



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 845 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

17 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 230-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 727871-734996, el Informe N° 867-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 705-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE-/jgq, la Opinión Legal N° 088-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, y el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Vilma Crispín Esplana contra la Resolución Directoral N° 161-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, y demás documentación adjunta en cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, Doña Vilma Crispín Esplana interpone Recurso de Apelación de fecha de recepción del 15 de Julio del 2013, contra la Resolución Directoral N° 161-2013/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 21 de Junio del 2013, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por el cual se declaró Improcedente su solicitud sobre pago por fallecimiento y Gastos de Sepelio; considerando como fundamentos del Acto Resolutivo, que la recurrente tiene la calidad de contratada por actividad de funcionamiento inmerso en la Ley N° 24041, por ello, no le alcanzaría el derecho a Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio como de luto;

Que, en ese sentido, la administrada señala se pretende desconocer su derecho, aduciendo su condición de contratada bajo el alcance de la Ley N° 24041, por ello es menester precisar que el Artículo 26° de la Constitución Política del Estado, relacionado al principio que regula la relación laboral, se encuentra taxativamente establecido en los siguientes principios: "(...) inciso 2.- *Carácter Irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley*, principio que debe ser respetado en toda relación laboral como lo manda la carta magna, siendo el espíritu de la norma que, *todo derecho laboral debe ser efectivamente cumplido por el empleador*, máxime cuando el derecho que les asiste a los servidores está dispuesto y/o contemplado a través de una ley de orden nacional y consecuentemente de obligatorio cumplimiento"

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que no están comprendidos en la carrera administrativa los Servidores Públicos Contratados, ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, sin embargo, el Artículo 48° de la referida norma señala que la remuneración de los servidores contratados se rige de acuerdo a lo establecido en el contrato y no conlleva bonificación de ningún tipo, ni de los beneficios que la misma norma establece, en consecuencia, podemos señalar que los subsidios por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 845 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 SEP 2013

fallecimiento y gastos de sepelio no corresponden otorgarla al personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en consecuencia, el escrito señala que la administrada labora nueve años en el Gobierno Regional de Huancavelica, ante ello, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los trabajadores contratados que cuenten con más de tres años consecutivos realizando labores de naturaleza permanente, pueden ingresar a la carrera administrativa, sin embargo, dicho ingreso no es automático por el mero transcurso del tiempo, si no que se requiere cumplir con las formalidades que el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, establecen para el ingreso a la carrera administrativo, lo siguiente "(...) *aun cuando tengan más de tres, cuatro y hasta nueve años de servicio no tienen derecho a los mismos beneficios*", que la recurrente solicita, y que por ley no le corresponde, siendo solo un beneficio que los servidores nombrados ostentan, por lo tanto, a la solicitud de la administrada deviene en INFUNDADA;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por **Doña VILMA CRISPIN ESPLANA**, servidora contratada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 161-2013/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 21 de Junio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. **Quedando agotada la vía administrativa.**

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Cirio Soldovilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

